



RESISTENCIA, 22 ABR 2019

VISTO:

Las Resoluciones N° 5587/2017 y N° 3672/2018 -M.E.C.C.yT.-; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5587/2017 -M.E.C.C.yT.- ha establecido medida de excepción durante el Ciclo Lectivo 2017 a las Unidades Curriculares de Segundo y Tercer Años de los Profesorados en desarrollo, correspondientes a las cohortes 2015 y 2016, para ser cursadas sin los requisitos de cursado establecidos en cada uno de los regímenes correspondientes;

Que la Resolución N° 3672/2018 -M.E.C.C.yT.- ha establecido medida de excepción durante el Ciclo Lectivo 2018 a las Unidades Curriculares de Tercer y Cuarto Años de los Profesorados en desarrollo, correspondientes a las cohortes 2015 y 2016, para ser cursadas sin los requisitos de cursado establecidos en cada uno de los regímenes correspondientes;

Que la reciente aplicación de dichos regímenes ha impactado de manera diversa en las trayectorias formativas de los alumnos;

Que algunos de los actuales Regímenes de Correlatividades aún se están corrigiendo;

Que lo antes expuesto afecta negativamente la continuidad académica de un nutrido número de alumnos correspondientes a las cohortes 2015 y 2016;

Que este Ministerio considera pertinente atenuar dichos efectos en pos de posibilitar la continuidad de las trayectorias formativas de los alumnos y garantizar su acceso al derecho constitucional a la educación nuevamente en el Ciclo Lectivo 2019;

Que lo dispuesto precedentemente no modifica las condiciones de acreditación previstas en cada uno de los Regímenes de Correlatividades de las ofertas académicas vigentes;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER -como medida de excepción- que durante el Ciclo Lectivo 2019 las Unidades Curriculares de Cuarto Año, pertenecientes a la cohorte 2015, y las de Tercer y Cuarto Años, pertenecientes a la cohorte 2016, de los Profesorados en desarrollo podrán ser cursadas sin los requisitos de cursado especificados en cada uno de los regímenes correspondientes

ARTÍCULO 2º: ESTIPULAR que lo establecido en el Artículo precedente no abarca a las Unidades Curriculares comprendidas en el Campo de la Formación en la Práctica Profesional.

ARTÍCULO 3º: DETERMINAR que la presente norma no modifica las condiciones de acreditación previstas en cada uno de los Regímenes de Correlatividades de las ofertas académicas vigentes.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 1867
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELA B. MOSQUEDA

PROF. MARCELA B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.